

SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

PREÁMBULO

El concepto de convivencia hace referencia a la forma de relacionarse las personas entre sí y con su entorno, en un marco de respeto mutuo y reconocimiento de las diferencias, mediante el desarrollo de una cultura democrática, inclusiva, equitativa y participativa que aborde de forma pacífica las diferencias y los conflictos.

En el contexto universitario, la convivencia propicia un diálogo y entendimiento que nos enriquece y alimenta como comunidad, permitiendo que la inteligencia colectiva se ponga al servicio de la sociedad. Así, se genera conocimiento y ciudadanía cívica para lograr que la universidad se perciba como un espacio plural, que trabaja para resolver los problemas del futuro, formando y capacitando al estudiantado para abordar retos académicos y profesionales. No obstante, existen potenciales fuentes de conflictos que pueden alterar la convivencia universitaria, como la existencia de relaciones de dependencia, desencuentros generacionales, desigualdades de género, prácticas culturales diversas, distintas interpretaciones de la libertad de expresión,.

Los principios y fines que inspiran el sistema educativo deben configurar la convivencia universitaria. Así, la educación y el aprendizaje deben apoyarse en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los valores democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos, la mediación y la resolución pacífica de los mismos, en lo que la UCM tiene una amplia experiencia y cuenta con una sólida tradición. En particular, la Universidad Complutense ha sido pionera en la formación y aplicación de la mediación como forma de prevenir y resolver conflictos. Por ello, los principios que deben inspirar a la comunidad universitaria son el respeto a los derechos y libertades fundamentales, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género, religión, convicción, edad, discapacidad, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia.



La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, emplaza a las universidades a redactar sus propias Normas de Convivencia, que serán de obligado cumplimiento para todas las personas que integran la comunidad universitaria y habrán de favorecer los principios y fines referidos. Así, la Universidad Complutense de Madrid considera que se le brinda una oportunidad para promover relaciones interpersonales positivas entre la comunidad universitaria, fomentar procesos democráticos para expresar las ideas y construir un entorno pacífico desde el pluralismo.

Para ello, se elabora el siguiente **Sistema de Garantía de la Convivencia de la Universidad Complutense de Madrid.**

TÍTULO I

NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 1. Principios y objetivos

Los principios fundamentales que guían el desarrollo de estas normas de convivencia son los valores democráticos, la igualdad de derechos de todas las personas, la inclusión y, por último, la resolución no violenta de conflictos, basadas en el respeto mutuo, la cooperación, la responsabilidad compartida y la solidaridad.

Los objetivos de las Normas de Convivencia UCM, son:

- a) El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas para evitar el rechazo, invisibilización o malestar de colectivos vulnerables.
- b) La libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra.
- c) La eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) La transparencia en el desarrollo de la actividad académica.
- e) La utilización y conservación de los bienes y recursos de la UCM de acuerdo con su función de servicio público.



- f) El respeto de los espacios comunes de la UCM, incluidos los de naturaleza digital.
- g) La utilización del nombre y los símbolos UCM de acuerdo con los protocolos establecidos.
- h) La consideración de la salud mental, física y emocional como bienes que se pueden ver afectados por la ruptura de la convivencia y que pueden jugar un papel moderador en los conflictos.

Artículo 2. Las Normas de Convivencia de la Universidad Complutense de Madrid

Las Normas de Convivencia de la UCM incorporan, por referencia, los Estatutos, reglamentos y otras disposiciones normativas obligatorias que sean propias de la UCM.

Integran estas Normas, entre otras, el Protocolo de acoso sexual y sexista; el Protocolo de prevención y actuación ante la discriminación por diversidad de la UCM, que incluyen medidas de prevención y respuesta de acuerdo con un enfoque de protección de los derechos humanos frente a la violencia, la discriminación o el acoso sexual o por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión, convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; además del Plan de prevención de riesgos laborales.

Además, las guías de actuación, buenas prácticas y otras normas que hayan sido aprobadas con carácter participativo por diferentes órganos de gobierno de la UCM, sirven para orientar la mejor convivencia entre las personas que forman parte de la comunidad universitaria, así como la actuación de sus órganos.

Artículo 3. Finalidad

Estas Normas tienen como finalidad garantizar la convivencia pacífica y reducir las posibilidades de conflicto en el espacio plural y público de la UCM.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las Normas de Convivencia UCM son de aplicación:

1. A todas las personas integrantes de la comunidad universitaria, formada por el personal docente e investigador, el estudiantado y el personal técnico, de gestión y administración de servicios.
2. En todos los espacios físicos de la Universidad, en las plataformas y aplicaciones electrónicas de la UCM, así como en las actividades que



ésta pueda llevar a cabo en otros lugares, organizadas y/o autorizadas por la UCM.

En los Colegios Mayores propios. Se instará a los Colegios Mayores adscritos para que elaboren sus propias normas de convivencia de manera concordante con las de la UCM.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 5. Creación y composición.

1. Se crea la Comisión de Convivencia de la UCM, que estará integrada por 9 titulares, distribuidos por sectores de la siguiente manera: 3 representantes del personal docente e investigador, 3 representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y 3 representantes del estudiantado.
2. No podrán formar parte de la Comisión quienes sean titulares de un órgano unipersonal de gobierno de la Universidad
3. Las personas que compongan la comisión no estarán sometidas a mandato de ninguna instancia de la Universidad y su actuación se regirá por los principios de independencia y autonomía.
4. Para cada titular se nombrará su correspondiente suplente, a efectos de su sustitución cuando cese, así como, provisionalmente, para casos de ausencia reiterada y justificada de la persona titular.
5. Las personas titulares y sus correspondientes suplentes serán elegidas por el Consejo de Gobierno. Las personas representantes de cada sector (personal docente e investigador; personal técnico, de gestión y de administración y servicios; estudiantado) del Claustro en Consejo de Gobierno propondrán las candidaturas de su propio sector, respetando el principio de igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
6. El mandato de las personas titulares será por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección consecutiva, exceptuando el estudiantado, que será por un período de dos años con posibilidad de una reelección consecutiva.
7. Si antes del vencimiento del mandato, alguna de las personas titulares dejara de formar parte de la Comisión, pasará a ocupar su lugar su



suplente por el tiempo restante. En caso de no ser factible la sustitución, se nombrará en su lugar una nueva titular por la duración del mandato de la titular sustituida. En ambos casos, la nueva persona titular podrá ser reelegida para un nuevo mandato único de cuatro o dos años, según el sector al que pertenezca.

8. La Defensoría Universitaria podrá asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión, así como las direcciones de las unidades de Igualdad y de Diversidad e Inclusión. Además, la Presidencia, a propuesta de la Comisión o a decisión propia, podrá invitar a la Comisión, con voz, pero sin voto, a cualquier persona o cargo unipersonal que de manera justificada en el asunto o los asuntos a deliberar, se estime oportuno.
9. La Universidad ofrecerá a titulares y suplentes de la Comisión de Convivencia formación en el ámbito de la mediación y de la gestión colaborativa de conflictos y convivencia activa.

Artículo 6. Funciones.

1. La Comisión de Convivencia es un órgano colegiado que tiene como finalidad principal velar por la convivencia pacífica entre las personas que constituyen la comunidad universitaria, y garantizar el correcto funcionamiento del proceso de mediación como medio de solución de conflictos en los que, por normativa, le corresponda intervenir.
2. Son funciones de la Comisión:
 - a) Promover y divulgar la cultura de la convivencia pacífica y democrática, la prevención de los riesgos psicosociales y la resolución pacífica de conflictos en el entorno universitario para garantizar las Normas de Convivencia.
 - b) Canalizar las consultas e iniciativas de la comunidad universitaria para la mejora de la convivencia y formular propuestas en este ámbito.
 - c) Promover la utilización de la mediación y la gestión colaborativa de la solución de conflictos para resolver los conflictos que puedan plantearse dentro de la comunidad de la UCM, sin perjuicio de las competencias en esta materia de la Defensoría Universitaria o cualquier otro órgano que así las tenga reconocidas.
 - d) Tramitar el procedimiento de mediación como alternativa al régimen disciplinario en los términos expuestos en la Ley de Convivencia Universitaria o cuando así lo estime la Inspección de Servicios.



- e) Proponer a las partes la persona mediadora que intervendrá en el mecanismo de mediación o derivar el procedimiento de la mediación informal o técnica para su realización a la Defensoría universitaria o al órgano de la UCM que estime oportuno y esté habilitado para la mediación técnica.
- f) Velar por la efectiva igualdad de las partes en el proceso de mediación y el respeto de las normas UCM y realizar el seguimiento del acuerdo alcanzado en el proceso de mediación.
- g) Desarrollar otras funciones que le atribuyan, deleguen o encomienden los órganos de gobierno de la Universidad.
- h) Elaborar y presentar al Consejo de Gobierno una memoria anual sobre los asuntos que considere relevantes en materia de convivencia, pudiendo formular propuestas de mejora, respetando siempre las normas de confidencialidad.
- i) Velar por la publicación actualizada en la web oficial de la Universidad Complutense de Madrid de la documentación relativa a las Normas de Convivencia y sus propios informes anuales.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento de la Comisión de Convivencia

1. La Comisión de Convivencia contará con Presidencia, vicepresidencia y secretaría, elegidas por la propia Comisión entre sus diferentes sectores. Sus funciones serán las determinadas por la Ley 40/2015 de Régimen del Sector Público y el Reglamento de Gobierno de la UCM.
2. La Mesa de la Comisión estará formada por la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.
3. A titulares y suplentes de la Comisión les será de aplicación el régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Cuando concurren causas que pudieran dar lugar a abstención, podrá promoverse la recusación por parte de las personas interesadas, lo que se planteará por escrito a la Mesa de la Comisión, que resolverá la Comisión sin la presencia de la persona recusada.
4. La UCM dotará a la Comisión de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.



5. La participación del estudiantado será reconocida académicamente con un crédito y medio ECTS por año de mandato efectivamente cumplido.
6. La Comisión contará con un archivo propio, donde se archivarán los expedientes y los acuerdos alcanzados, sometido a confidencialidad, y cuya custodia corresponderá a la Defensoría Universitaria. Su consulta deberá ser autorizada por la Presidencia de la Comisión con las limitaciones que considere y conforme a la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos personales y Garantía de los Derechos Digitales.
7. Se deberá observar el deber de confidencialidad respecto de cualquiera de las deliberaciones y actuaciones de la Comisión. Este deber subsistirá incluso tras la expiración de su mandato e independientemente de la situación estatutaria o laboral en que se encuentren.
8. Los acuerdos que no sean adoptados por consenso, requerirán de una mayoría simple para su aprobación.
9. La comunidad universitaria podrá dirigirse a la Comisión a través de medios electrónicos solicitando su intervención o planteando las consultas o iniciativas que considere.
10. La Mesa de la Comisión admitirá, derivará o rechazará por causa fundada los asuntos o peticiones dirigidos a la Comisión.
11. En los casos de conflicto interpersonal, la Comisión valorará si es posible su canalización proponiendo métodos adecuados de solución de controversias.
12. Si la Comisión considera que es posible un proceso de mediación, informará a las partes y solicitará su conformidad para iniciarlo. Una vez admitida la mediación por las partes, la Comisión propondrá a las partes la persona mediadora que intervendrá en el mecanismo de mediación o derivará el procedimiento de la mediación para su realización a la Defensoría Universitaria o al órgano de la UCM que estime oportuno y esté habilitado para la mediación técnica.
13. El acuerdo de mediación alcanzado se acompañará de un acta firmada por las partes implicadas, así como por la Presidencia y Secretaría de la Comisión de Convivencia, y será ejecutivo desde la fecha de la firma.
14. Corresponde a la Comisión el seguimiento del incumplimiento del acuerdo, que deberá ser denunciado por alguna de las partes, y para el que podrá



contar la Comisión con el asesoramiento y nuevas actuaciones de la persona mediadora. En el caso de que la mediación se realizase en el marco de un expediente disciplinario tramitado por la Inspección de Servicios, dará traslado a esta de los incumplimientos denunciados.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS

ESTUDIANTES

Artículo 8. Ámbito de aplicación.

Este Título será de aplicación exclusiva a estudiantes de la UCM, incluyendo a quienes se encuentren en situación de movilidad.

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 9. Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias se pueden calificar como muy graves, graves y leves.

Artículo 10. Faltas disciplinarias muy graves.

Se consideran faltas disciplinarias muy graves:

- a) Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.
- b) Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier persona que integre la comunidad UCM. La violencia grave comprende los actos de obra y palabra que supongan un temor objetivamente fundado a la integridad física, psicológica o moral de la persona atacada. La sanción correspondiente a esta falta podrá ser graduada como grave o leve atendiendo a la menor gravedad de la violencia ejercida.



- c) Acosar sexualmente o por razón de sexo en los términos de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
- d) Discriminar gravemente por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social. La sanción correspondiente a esta falta podrá ser graduada como grave o leve atendiendo a la menor gravedad del hecho discriminador .
- e) Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos, o utilizar documentos falsos ante la UCM. Asimismo, falsear documentación de la UCM para acreditar situaciones ante terceros.
- f) Destruir y deteriorar de manera irreparable o sustraer obras catalogadas del patrimonio histórico y cultural de la UCM.
- g) Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.
- h) Incumplir gravemente las normas de salud pública establecidas para los centros de la UCM, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria. Otros incumplimientos estarán tipificados en el artículo 11 f) .
- i) Suplantar a una persona integrante de la comunidad universitaria en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades de evaluación. La suplantación en los demás casos, será considerada una falta grave si tiene trascendencia académica.
- j) Impedir el desarrollo de los procesos electorales de la UCM. Otros comportamientos que obstaculicen el normal desarrollo del proceso electoral serán considerados falta grave.
- k) Haber sido condenado/a, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto, cometido en los centros de la UCM, sus instalaciones y servicios, o relacionado con la actividad académica de la UCM. Este supuesto nunca podrá suponer una vulneración del principio *non bis in ídem*.



Artículo 11. Faltas disciplinarias graves.

Se consideran faltas disciplinarias graves:

- a) Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento.
- b) Deteriorar gravemente los bienes catalogados del patrimonio histórico y cultural de la UCM.
- c) Impedir u obstaculizar gravemente la celebración de actividades universitarias de docencia, investigación o transferencia del conocimiento en el ámbito de la UCM, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Convivencia.
- d) Cometer fraude académico, distinto del previsto en el artículo 10 g), pero definido en sus mismos términos. Se entenderán incluidas, entre otras, las siguientes conductas:
 - Copiar de la prueba de evaluación de otro estudiante con o sin el consentimiento de este último.
 - Copiar mediante el uso de material no autorizado durante las pruebas de evaluación (“chuletas”, libros de texto, “cambiao”, anotaciones, etc.).
 - Plagiar en un trabajo presentado para la evaluación.
 - Valerse de dispositivos electrónicos para la realización de las pruebas de evaluación, salvo autorización expresa del profesor responsable del aula.
 - El fraude académico en pruebas de evaluación o revisión de las mismas.
- e) Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades de la UCM sujetas a derechos de propiedad intelectual.
- f) Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por los centros de la UCM y sus instalaciones y servicios de forma menos grave que en los términos del artículo anterior.
- g) Acceder de forma dolosa o sin la debida autorización –previa o *a posteriori*- a los sistemas informáticos de la UCM.



Artículo 12. Faltas disciplinarias leves.

Se consideran faltas disciplinarias leves:

- a) Acceder a instalaciones de la UCM a las que no se tenga autorizado el acceso.
- b) Utilizar los servicios o las instalaciones de la UCM incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento.
- c) Realizar actos que deterioren los bienes del patrimonio de la UCM.

Artículo 13. Sanciones

Las sanciones que se aplican a las faltas descritas anteriormente también se clasifican en muy graves, graves y leves. La gravedad de la falta cometida determinará las sanciones que resulten aplicables.

1. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas muy graves:
 - a) Expulsión de dos meses hasta tres años de la UCM. La sanción con expulsión deberá constar en el expediente académico del o la estudiante sancionado/a hasta su total cumplimiento.
 - b) Pérdida temporal de los derechos de matrícula, durante un curso o semestre académico.
2. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas graves:
 - a) Expulsión de hasta un mes de la UCM. Esta sanción no se podrá aplicar durante los períodos de exámenes oficiales y de matriculación previstos en el calendario académico de la UCM. En el caso de que la aplicación de esta sanción suponga un perjuicio muy gravoso a la persona sancionada, se primarán las medidas sustitutivas.
 - b) Pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria en el semestre académico en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiere cometido, salvo que ya se haya ejercido dicho derecho con la presentación al examen o prueba final correspondiente y haya sido calificado, en cuyo caso sólo cabrá imponer la sanción de la letra anterior y, en su caso, la revisión de oficio de la calificación del o de la estudiante.
 - c) La pérdida de los derechos de matrícula no podrá afectar a los derechos relativos a las becas y ayudas de la UCM en los términos previstos en su normativa de desarrollo.
3. La amonestación privada es la sanción aplicable por la comisión de faltas leves y deberá llevarse a cabo oralmente y en presencia del interesado/a.



Artículo 14. Graduación de las sanciones.

El órgano competente para sancionar concretará la sanción dentro de su gravedad adecuándola al caso concreto, siempre de forma motivada, según el principio de proporcionalidad y ponderado de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El ánimo de lucro.
- d) El reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- e) La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- f) Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.
- g) El grado de participación en los hechos.
- h) La realización de las acciones por causas de violencia, discriminación o acoso, de carácter sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 15. Medidas sustitutivas de la sanción

1. Cuando se trate de las sanciones aplicables por la comisión de una falta grave, la Inspección de Servicios, vistas las circunstancias del caso y la propuesta de resolución realizada por la persona instructora, podrá proponer medidas sustitutivas de carácter educativo o recuperador reparador, consistentes en la participación o colaboración en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria y de relaciones institucionales, u otras similares. Las medidas sustitutivas se tendrán especialmente en cuenta en el caso de estudiantes que se encuentren próximos a terminar sus estudios y para los que la imposición de la sanción resulte especialmente gravosa y desproporcionada.

Estas medidas sustitutivas de la sanción deben garantizar plenamente los derechos de la persona afectada y deben de seguir los siguientes principios:



- a) Que, en los casos de conflicto interpersonal, exista manifiesta conformidad por parte de la persona o personas afectadas por la infracción y por parte de la persona infractora. No obstante, atendiendo a la finalidad educativa de la medida sustitutiva, la Inspección de Servicios, a iniciativa propia o por recomendación de la persona instructora del expediente disciplinario, podrá recomendar al Rector/a la conveniencia de la adopción de la misma, decidiendo el Rector/a sobre su pertinencia.
 - b) Que, cuando se trate de una falta que no sea un conflicto interpersonal, la conveniencia de la medida sustitutiva se considere a iniciativa de la Inspección de Servicio o recomendación de la persona instructora, decidiendo el Rector/a sobre su pertinencia.
 - c) Que la medida sustitutiva de la sanción esté orientada a la máxima reparación posible del daño causado y que se garantice su efectivo cumplimiento.
 - d) Que la o las personas infractoras reconozcan su responsabilidad en la comisión de la falta, así como las consecuencias de su conducta para la o las personas afectadas y para la comunidad universitaria.
 - e) Que, cuando resulte procedente, la o las personas responsables hayan mostrado disposición para restaurar la relación con la o las personas afectadas por la infracción. Esta restauración se producirá siempre que la o las personas afectadas presten su consentimiento expreso, o cuando concurran los requisitos de los apartados a) o b).
- En ningún caso las medidas sustitutivas podrán consistir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la UCM que figure en su relación de puestos de trabajo.

La duración de las medidas sustitutivas se fijará siguiendo el principio de proporcionalidad.

Artículo 16. Otras medidas

1. En los procedimientos relativos a fraude académico que afecten a una prueba de evaluación (práctica de evaluación continua), quien instruye podrá adoptar la medida provisional de dejar sin calificar dicha prueba hasta la resolución del procedimiento. Mientras dure el procedimiento, en aplicación del principio de presunción de inocencia, el/la estudiante podrá continuar con el proceso de evaluación de dicha asignatura.

Si se demuestra la comisión del fraude en cualquier prueba de evaluación corresponderá, además de la sanción, la calificación de la prueba con “suspense 0”.

Sin perjuicio de la posible sanción disciplinaria que corresponda, cuando se constate la comisión de un plagio en la realización de un TFG, TFM o Tesis



Doctoral, podrán interponerse otras acciones, como la posible revisión de oficio o declaración de lesividad por parte de la UCM.

2. Además de imponerse las sanciones que correspondan en cada caso, la resolución del procedimiento disciplinario podrá declarar la obligación de restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior en el plazo que se fije o pagar el importe de su reparación o restitución.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 17. Régimen jurídico y principios que inspiran el procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario del estudiantado de la UCM se regirá por la Ley 3/2022, de 24 de febrero de Convivencia Universitaria, por lo dispuesto en este Sistema de la Garantía de la Convivencia UCM y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.
2. Los principios de la instrucción del procedimiento son:
 - a) Independencia, autonomía y transparencia.
 - b) Separación entre la fase instructora y la sancionadora, que deberán recaer en órganos distintos.
 - c) Las personas presuntamente responsables podrán ser asistidas por una persona de su elección.
 - d) El/la denunciante y los/as testigos deben decir la verdad y no podrán venir acompañados/as ni asistidos/as por letrado/a.
 - e) Motivación de la resolución y de los actos que supongan una restricción de derechos.
 - f) No podrá haber sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
 - g) No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.



Artículo 18. La potestad disciplinaria y sus principios rectores

Es competente para resolver el procedimiento disciplinario incoado a un estudiante UCM, el/la Rectora de la UCM, o el órgano que tenga delegada la competencia en esta materia, aunque la imposición de sanciones únicamente corresponde al Rector/a.

La potestad disciplinaria se ejercerá de conformidad con los siguientes principios:

- Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.
- Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora.
- Principio de presunción de inocencia.
- Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como su aplicación.
- Principio de prescripción de faltas y sanciones.

Artículo 19. Información reservada.

Con carácter previo al inicio del procedimiento disciplinario, la Inspección de Servicios de la UCM, podrá realizar una fase previa de investigación, denominada información reservada, para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de falta disciplinaria que se han puesto en su conocimiento. En esta fase, el/la estudiante o estudiantes investigados/as carecen de la condición de interesados/as, pues no es una fase del procedimiento disciplinario.

Artículo 20. Mediación.

Cabrá mediación en los supuestos de falta cometida por un/una estudiante, cuando la supuesta infracción se refiera a un conflicto interpersonal entre el/la estudiante y otras personas de la comunidad universitaria, cualquiera que sea el sector al que pertenezca. En los casos de falta disciplinaria del estudiante que no implique conflicto interpersonal la UCM podrá designar a un/una representante que actúe como parte en el proceso de mediación.

En los casos en que así proceda, la Inspección de Servicios ofrecerá al/la estudiante denunciado/a y al/la denunciante, la posibilidad de iniciar un procedimiento de mediación. Esta posibilidad existirá en la información reservada y en todas las fases del procedimiento disciplinario, hasta la conclusión de la fase de prueba y suspenderá los plazos de caducidad del procedimiento disciplinario.



Habiéndose iniciado un procedimiento disciplinario:

- Si se llegara a un acuerdo en el procedimiento de mediación,, la Comisión de Convivencia comunicará este hecho a la Inspección de Servicios para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
- Si no se logra un acuerdo en el marco de la mediación, se retomará el expediente disciplinario.

Artículo 21. Fases del procedimiento disciplinario del estudiantado de la UCM.

1. Incoación. Todos los procedimientos sancionadores se inician de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien por comunicación de la Inspección, bien por petición razonada de otros órganos, o por cualquier otro tipo de denuncia.

El acuerdo de iniciación o incoación contendrá: la identificación de la persona o personas presuntamente responsables; los hechos, su posible calificación y la sanción que pueda corresponder; instructor/a y, en su caso, secretario/a del procedimiento; el órgano competente para la resolución del expediente; si fueran precisas, las medidas de carácter provisional; la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio y la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad. Con dicho trámite se satisface plenamente el derecho a ser informado de la acusación. El acuerdo de iniciación se notificará simultáneamente al denunciado/a, al instructor/a y al secretario/a.

2. Medidas provisionales. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas en la fase de información reservada por el Rector/a o el órgano en quien éste delegue. Con posterioridad a la incoación, y mientras no haya finalizado el procedimiento, el/la instructor/a también puede proceder, mediante acuerdo motivado, a la adopción de las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, o evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción. El mantenimiento de las medidas provisionales se valorará teniendo en cuenta su afectación a derechos fundamentales de la persona sobre la que recaen y de conformidad con el principio de presunción de inocencia.
3. Instrucción. Tras la fase de incoación, comienza la fase de instrucción, que cuenta con los siguientes trámites procedimentales: declaración del interesado, prueba, alegaciones del interesado, propuesta de resolución, traslado de la propuesta y vista del expediente.



- Prueba. Oída la declaración de la persona interesada y recibidas sus alegaciones, o transcurrido el plazo señalado para ello y practicadas las diligencias correspondientes, el/la Instructor/a puede acordar la apertura de un período de prueba para la acreditación y esclarecimiento de los hechos que se imputen al interesado, así como para determinar las circunstancias en que se produjeron. Se puede ordenar la práctica de cualquier prueba admitida en Derecho, y el/la instructor/a sólo puede rechazar las pruebas ilícitas, inútiles o impertinentes, de forma motivada. Forman parte del período de prueba las declaraciones testificales, que pueden ser presenciadas por el/la denunciado/a y, durante las cuales, puede formular las preguntas que a su derecho convengan.

- Vista del expediente y propuesta de resolución. Finalizada la práctica de la prueba, el/la Instructor/a entrega al persona interesada la propuesta de resolución y le da vista del expediente. En esta propuesta de resolución el/la instructor/a formula la acusación contra el/la presunto/a culpable y propone una sanción concreta, podrá recomendar medidas sustitutivas a la Inspección de Servicios o declara la procedencia del archivo de las actuaciones.

- Resolución. Finalmente, el procedimiento termina con la correspondiente resolución, que es competencia del Rector/a. Cuando la resolución sea de archivo por inexistencia de falta, la resolución la puede acordar el órgano en quien delega el/la Rector/a sus competencias. La resolución debe ser motivada y decidir sobre las imputaciones recogidas en el pliego de cargos y otras cuestiones derivadas del procedimiento, incluyendo la valoración de las pruebas practicadas, fijando los hechos probados y la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen y la fecha de efectos, en su caso las medidas sustitutivas, si proceden, o bien la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad. Cuando el Rector/a considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime pertinentes en el plazo de quince días.

- Notificación. La resolución, con la que culmina el expediente, se debe notificar, en su integridad, al/la estudiante interesado/a. Una versión reducida de la resolución, respetando los derechos del/la estudiante expedientado/a, tal y como se dispone en el artículo 27 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales



y garantía de los derechos digitales, será en su caso remitida a los órganos encargados de la ejecución de la sanción.

4. Medidas sustitutivas de la sanción. A la vista del expediente y de la propuesta de resolución formulada por la persona instructora, la Inspección de Servicios podrá proponer la adopción de medidas sustitutivas de la sanción, que remitirá al/la Rector/a, junto con la totalidad del expediente disciplinario, para que éste decida sobre su procedencia en los términos del artículo 15.

Artículo 22. Procedimiento simplificado.

1. De acuerdo con el principio de eficacia, las faltas leves podrán ser tramitadas mediante el procedimiento simplificado, sin merma de los derechos de defensa y las garantías de las personas interesadas. La adopción del procedimiento simplificado podrá acordarse tanto en el inicio del procedimiento como a lo largo de la tramitación de un procedimiento ordinario.
2. En el primer caso, cuando de la información reservada se concluya que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador podrá acordar la tramitación simplificada del procedimiento. El acuerdo de iniciación se notificará al interesado, con especificación del carácter simplificado del procedimiento. En el plazo de los diez días siguientes a la notificación del referido acuerdo, las personas interesadas podrán formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como proponer la práctica de las pruebas que consideren convenientes. Concluido el plazo sin que el/la interesado/a formule alegaciones o proponga la práctica de prueba, o bien si el infractor reconoce explícitamente su responsabilidad se convertirá en propuesta de resolución, con la imposición de la sanción consistente en la amonestación privada. El acuerdo de incoación incorporará esta advertencia.
3. Asimismo, una vez iniciado el procedimiento sancionador de carácter ordinario, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá acordar, a propuesta del órgano instructor, que prosiga conforme a la tramitación simplificada cuando de todo lo actuado hasta el momento, se considere la existencia de elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, procediéndose como se indicó en el apartado anterior.

Artículo 23. Suspensión del procedimiento disciplinario.

Se prevé la posibilidad de suspender el procedimiento disciplinario en aquellos casos en que las partes hubieran manifestado su voluntad de acogerse al procedimiento de mediación y la Comisión de Convivencia hubiera decidido



que resulta procedente. La posibilidad de acogerse a la mediación ante la Comisión de Convivencia se podrá plantear en cualquiera de las fases del procedimiento disciplinario hasta la fase de conclusión de la práctica de la prueba, dejándolo en suspenso.

También quedará suspendido el procedimiento disciplinario, por prejudicialidad penal, esto es, si se considerase que el hecho podría ser constitutivo de delito, el procedimiento disciplinario se suspenderá para ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal. No obstante, la imposición de sanciones en vía administrativa o penal no impide, si tienen distinto fundamento o el bien jurídico afectado es otro, que se impongan sanciones por las responsabilidades disciplinarias en el marco del procedimiento disciplinario en la universidad.

Artículo 24. Extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria del estudiantado quedará extinguida por los siguientes motivos:
 - a) El cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva.
 - b) El acuerdo de mediación.
 - c) La prescripción de la falta o de la sanción
 - d) La pérdida de la vinculación del o de la estudiante con la universidad. No obstante, los efectos de la resolución sancionadora, cuando se refieran al plagio o fraude podrán suponer la revisión de oficio, por parte de la UCM, de los títulos emitidos por ésta.
 - e) El fallecimiento de la persona responsable.

2. La prescripción de las faltas será la siguiente:
 - Faltas muy graves: tres años.
 - Faltas graves: dos años.
 - Faltas leves: seis meses.

3. La prescripción de las sanciones impuestas será la siguiente:
 - Faltas muy graves: tres años.
 - Faltas graves: dos años.
 - Faltas leves: un año.

4. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse a partir de su comisión, o del día en que cesa su comisión cuando se trate de faltas continuadas.



El plazo de prescripción de las sanciones se iniciará desde la firmeza de la resolución sancionadora.

5. La caducidad del procedimiento se produce al año, a contar desde el momento en que la persona interesada recibe la notificación de la incoación. Este plazo podrá quedar suspendido en los casos de prejudicialidad penal o en los casos en los que se recurra al procedimiento de mediación. En el caso del procedimiento simplificado, el plazo de caducidad es de 30 días a contar desde el día siguiente a que se notifique a la persona interesada el acuerdo de incoación simplificada.

Artículo 25. Registro de la sanción en el expediente del estudiante.

Las sanciones que se impongan por la comisión de faltas graves y muy graves se inscribirán en el expediente académico del o de la estudiante. Igualmente, se inscribirán las medidas sustitutivas adoptadas por la comisión de faltas graves.

La cancelación de la inscripción en el expediente académico del estudiantado se realizará, de oficio o a solicitud del interesado, cuando se cumpla o prescriba la sanción o medida.